

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 355-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 19DIC2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N.º 453-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N.º 1258-2022-MSB-GM-GSH-UF y las Correspondencias N.º 3832-2022 y N.º 17434-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.03.2022, a mérito de una denuncia vecinal se acude a Av. San Borja Norte N° 820 - San Borja, en donde se verifica trabajos de excavación en la berma y un carril de la pista, realizando el acoplamiento de desagüe en el tramo del carril, sin realizar la comunicación respectiva a la Municipalidad de San Borja, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 453-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **CONSORCIO ACEA LIMA SUR**, con **RUC N° 20608575325**, por el **Código de Infracción B-036 "Por ejecutar trabajos u obras en áreas de uso público sin autorización y/o comunicación respectiva (salvo el caso de reparación efectuada por el vecino frente a su propiedad)"**;

Que, respecto a la imputación de cargos, el administrado ha formulado descargo indicando que se cuenta con un Contrato de Prestación de Servicios, atendido mediante el Informe Final de Instrucción N.º 1258-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda el pago de la multa, del mismo modo, la administrada formula descargo en el plazo correspondiente al Informe, mencionando que, se cumplió con comunicar a la Municipalidad de San Borja dentro del plazo establecido por ley, al tratarse de una Obra de Emergencia, y de la revisión de los actuados no corresponde ratificar las recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Instrucción en aplicación del Principio de Razonabilidad, el cual dispone **"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: f) Las circunstancias de la comisión de la infracción"**, por cuanto corresponde archivar el presente caso;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

HFVC/ yct
C.C. UAD



"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Imputación N.º 453-2022-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **CONSORCIO ACEA LIMA SUR**, con **RUC N° 20608575325**, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 281 – San Isidro, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct
C.C. UAD